



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00188.2/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 10/10/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública referida a si existe Resolución o Fallo de Tribunal referente a si el profesorado de Religión puede impartir la asignatura de Atención Educativa o, por el contrario, solo puede asumir carga lectiva asociada a su asignatura (Religión católica); y saber si puede tener asignados cargos o responsabilidades para con el centro educativo más allá de cargos de Dirección o tutorías.

Una vez analizada su solicitud, se ha comprobado que lo solicitado no puede considerarse información pública a los efectos de los artículos 12 y 13 de la precitada Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG) y en el artículo 5.b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero y único. – La LTAIBG tiene por objeto *"ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento"*.

A tal efecto, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública", en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal, definiendo el artículo 13 la "información pública" como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

De acuerdo con los preceptos señalados, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia Ley. Tomando en consideración el objeto de la solicitud de acceso a la información actual, cabe considerar lo siguiente:



**Comunidad
de Madrid**

Respecto a *“si existe Resolución o Fallo de Tribunal referente a si el profesorado de Religión puede impartir la asignatura de Atención Educativa o, por el contrario, solo puede asumir carga lectiva asociada a su asignatura (Religión católica)”*, el peticionario no solicita información pública sobre una materia sino, por el contrario, lo que plantea es conocer si existen resoluciones o jurisprudencia aplicable a un determinado sector material del ordenamiento, las materias o asignaturas que puede impartir el profesorado de Religión, concretamente la asignatura de Atención Educativa, cuestión que, sin perjuicio de que pueda compartir algún elemento común con el concepto de información pública, difiere en cuanto a su naturaleza y al régimen jurídico aplicable a la misma (en este sentido, entre otras, la Resolución RT 0116/2020 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno), pudiendo el peticionario consultar las sentencias dictadas sobre este y otros asuntos relacionados, en la web del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) del Consejo General del Poder Judicial, así como la normativa vigente en el ámbito educativo madrileño, que se encuentra publicada en:

- <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/regulacion-educacion-secundaria-obligatoria/> Organización y funcionamiento de los centros.
- <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/ambito-general-comienzo-curso-admision-alumnos-consejos-escolares>, Instrucciones de comienzo de curso y otras/ INSTRUCCIONES de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, de 5 de julio de 2024, sobre comienzo del curso escolar 2024-2025 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

Por lo que respecta a *“saber si puede tener asignados cargos o responsabilidades para con el centro educativo más allá de cargos de Dirección o tutorías”*, cabe advertir que lo que solicita el peticionario no es tampoco información pública, sino el posicionamiento de este órgano administrativo ante una posibilidad de actuación de un colectivo concreto en un concreto sector material, como es el de los centros docentes, la interpretación de la normativa en un ámbito material específico relacionado con el sector educativo, en definitiva, una actuación consultiva de este centro directivo, lo cual excede del ámbito de la LTIBG.

En atención a lo expuesto, cabe concluir que el objeto de la presente solicitud no puede considerarse como "información pública" a los efectos de los artículos 12 y 13 de la LTAIBG y en el artículo 5 de la LTPCM, por lo que procede su inadmisión.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de



**Comunidad
de Madrid**

Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DERECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ZURITA BECERRIL MIGUEL JOSE
Fecha: 2024.10.15 12:00